

Extract from the Spanish Electoral Law 1991: ("Ley Orgánica 8/ 1991, de 13 de marzo ")

*** Section XIV, Escrutinio en las Mesas electorales

Artículo 95. 1. Terminada la votación, comienza, **acto** seguido, el escrutinio.

2. El escrutinio es público y no se suspenderá salvo **causas** de fuerza mayor, aunque concurren varias elecciones. El Presidente ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.

3. En el supuesto de coincidencia de varias elecciones se **procede**, de acuerdo con el siguiente orden, a escrutar las papeletas que en **cada** caso corresponda: primero, **las** del Parlamento Europeo; después, las del Congreso de los Diputados; después, las del Senado; después, las de las Entidades locales; después las de la Asamblea Legislativa de la Comunidad **Autónoma**; después, las de los Consejos o Cabildos Insulares.

4. El escrutinio se realiza extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la **urna** correspondiente y leyendo en alta voz la denominación de la **candidatura** o, en su caso, el nombre de los **candidatos** votados. El Presidente pondrá de manifiesto **cada** papeleta, una vez leída, a los **vocales**, interventores y apoderados.

5. Si algún notario en ejercicio de sus funciones, representante de la **lista** o miembro de alguna **candidatura** tuviese **dudas** sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente, podrá pedirla en el **acto para su examen** y deberá concedérsele que la examine.

Artículo 96. 1. Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del **modelo oficial**, **así** como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta **candidatura**. En el supuesto de **contener** más de una papeleta de la misma **candidatura**, se computará como un solo voto válido.

2. En el **caso** de elecciones al Congreso de los Diputados, al Parlamento Europeo, a los Ayuntamientos y a los Cabildos Insulares serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, anadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en **ella** o **alterado** su **orden** de colocación, **así** como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

3. En el caso de elecciones al Senado serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran **señalado** más de tres nombres en las circunscripciones provinciales, de dos en las circunscripciones insulares de Gran Canaria, Mallorca y Tenerife y en las poblaciones de Ceuta y Melilla, y de uno en el resto de las circunscripciones insulares. 1

4. Asimismo serán nulos los votos contenidos en sobre en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas en los párrafos anteriores.

5. Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y, además, en las elecciones para el Senado, las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.²

Artículo 97. 1. Terminado el recuento, se confrontará el total de los sobres con el de votantes anotados en los términos del artículo 86.4 de la presente Ley.

2. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura. 1

3. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 98.2 1. La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio que contenga los datos expresados en el artículo 97.2, y la fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local. Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes de cada candidatura que, hallándose presentes, la soliciten o, en su caso, a los Interventores, Apoderados o candidatos. No se expedirá más de una copia por candidatura.

2. Se expedirá asimismo una copia del acta de escrutinio a la persona designada por la Administración para recibirla, y a los solos efectos de facilitar la información provisional sobre los resultados de la elección que ha de proporcionar el Gobierno.

Artículo 99.21. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los Vocales y los Interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Mesa según las listas del censo electoral o las certificaciones censales aportadas, el de los electores que hubieren votado, el de los interventores que hubieren votado no figurando en la lista de la Mesa, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los representantes de las listas, miembros de las candidaturas, sus Apoderados e Interventores y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera. Asimismo, se consignará cualquier incidente de los que se hace mención en el artículo 94.

2. Todos los representantes de las listas y miembros de las candidaturas, así como sus Apoderados e Interventores tienen derecho a que se les expida gratuita e inmediatamente copia del acta, no pudiendo la Mesa excusarse del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 100. 1. Acto seguido, la Mesa procede a la preparación de la documentación electoral, que se distribuirá en tres sobres.

2. El primer sobre contendrá el expediente electoral, compuesto por los siguientes documentos:

a) El original del **Acta** de constitución de la Mesa.

b) El original del **Acta** de la sesión.

c) Los documentos a que esta última **haga** referencia y, en particular, la **lista** numerada de votantes y las papeletas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

d) La **lista** del Censo electoral utilizada.

e) Las certificaciones censales aportadas. 3

3. El Segundo y el tercer sobre contendrán respectivas **copias** del **acta** de constitución de la Mesa y del **acta** de la sesión. 1

4. Una vez cerrados todos los sobres, el Presidente, Vocales e interventores pondrán sus **firmas** en ellos, de forma que crucen la **parte**, por la que en su día **deban** abrirse.

Artículo 101. 1. Cuando tengan preparada la correspondiente documentación, el Presidente y los Vocales e interventores que lo deseen se desplazarán inmediatamente a la sede del Juzgado de **Primera** Instancia o de Paz, dentro de cuya demarcación **esté** situada la Mesa, **para hacer** entrega del primer y del Segundo sobre. La Fuerza Pública acompañara y, si fuera necesario, facilitará el desplazamiento, de estas personas.

2. Previa identificación del Presidente y, en su caso, de los Vocales e interventores, el Juez recibirá la documentación y expedirá el correspondiente recibo, en el que hará mención del día y hora en que se produce la entrega.

3. Dentro de las diez horas siguientes a la recepción de la última documentación, el Juez se desplazará personalmente a la sede de la Junta Electoral que **deba** realizar el escrutinio, donde hará entrega, bajo recibo detallado, de los **primeros** sobres.

4. Los segundos sobres quedarán archivados en el Juzgado de **Primera** Instancia o de Paz correspondiente, pudiendo ser reclamados por las Juntas Electorales en las operaciones de escrutinio general, y por los Tribunales competentes en los **procesos** contencioso-electorales. 4

5. La Junta Electoral Provincial adoptará las medidas necesarias **para** facilitar el desplazamiento de los **Jueces** a que hace mención el párrafo tercero de este artículo.

Artículo 102. 1. El tercer sobre será entregado al funcionario del Servicio de Correos, que se personará en la Mesa Electoral **para** recogerlo. Al menos un Vocal debe permanecer **allí** hasta haber realizado esta entrega.

2. Al día siguiente al de la elección, el Servicio de Correos cursará todos estos sobres a la Junta Electoral que **haya** de realizar el escrutinio.

***** SECCION XV, Escrutinio general**

Artículo 103. 1. El escrutinio general se realiza el tercer día siguiente al de la votación, por la Junta Electoral que corresponda, según lo establecido en las disposiciones especiales de esta Ley. 1

2. El escrutinio general es un acto único y tiene carácter público.

Artículo 104. 1. **Cada** Junta se reúne, con los representantes y apoderados de las candidaturas que se presenten, en la sede del local donde ejerce sus funciones el Secretario. El Presidente extiende el **acta** de constitución de la Junta, firmada por él mismo, los **Vocales** y el Secretario, **así como** por los representantes y apoderados de las candidaturas debidamente acreditados. 1

2. La sesión se inicia a las diez horas del día fijado **para** el escrutinio y si no concurren la mitad más uno de los miembros de la Junta se **aplaza** hasta las doce del mediodía. Si por cualquier razón tampoco pudiera celebrarse la reunión a esa hora, el Presidente la convoca de nuevo **para** el día siguiente, anunciándolo a los presentes y al público y comunicándolo a la Junta Central. A la hora fijada en esta convocatoria, la reunión se celebrará cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Artículo 105. 1. La sesión de escrutinio se inicia leyendo el Secretario las disposiciones **legales** relativas al **acto**.

2. A continuación, el personal al servicio de la Junta **procede**, bajo la supervisión de ésta, a la apertura sucesiva de los sobres referidos en el artículo 100, párrafo Segundo, de esta Ley.

3. Si faltase el correspondiente sobre de alguna Mesa o si su contenido fuera incompleto se suplirá con el tercer sobre a que se refiere el artículo 102. En su defecto y sin perjuicio de lo establecido en el **apartado** 4 del artículo 101, se utilizará la copia del **acta** de la sesión que presente en forma un representante de **candidatura** o Apoderado suyo. Si se presentan **copias** contradictorias no se tendrá en cuenta ninguna de ellas. 5

4. En caso de que en alguna Mesa hubiera **actas** dobles y diferentes o cuando el número de votos que figure en un **acta** exceda al de los electores que **haya** en la Mesa según las **listas** del censo electoral y las certificaciones censales presentadas, con la **salvedad** del voto emitido por los Interventores, la Junta tampoco hará cómputo de **ellas**, salvo que existiera error material o de **hecho** o aritmético, en cuyo **caso** procederá a su subsanación. 1

5. El Secretario de la Junta dará cuenta de los resúmenes de votación de **cada** Mesa, y el personal al servicio de la Junta realizará las correspondientes

anotaciones, si fuera **preciso**, mediante un instrumento técnico que deje constancia documental de lo anotado.

6. Cuando el número de Mesas a escutar **así** lo aconseje, la Junta Electoral puede dividirse en dos Secciones **para** efectuar las operaciones referidas en los párrafos anteriores. En tal **caso** un Vocal actuará en condición de Secretario de una de las Secciones.

Artículo 106. 1. Durante el escrutinio la Junta no puede anular ningún **acta** ni voto. Sus atribuciones se **limitan** a verificar sin discusión alguna el recuento y la **suma** de los votos admitidos en las correspondientes Mesas según las **actas** o las **copias** de las **actas** de las Mesas, salvo los **casos** previstos en el **apartado** 4 del artículo anterior, pudiendo tan sólo subsanar los meros **errores** materiales o de hecho y los aritméticos. 1

2. A medida que se vayan examinando las **actas** los representantes o apoderados de las **candidaturas** no pueden presentar reclamación ni **protesta** alguna, excepto aquellas observaciones puntuales que se refieran a la exactitud de los datos leídos.

Artículo 107. 1. El **acto** del escrutinio general no puede interrumpirse. No obstante, transcurridas doce horas de sesión, las Juntas podrán suspender el escrutinio hasta el día siguiente, no dejando sin concluir el cómputo de los votos correspondientes a una Sección.

2. El escrutinio deberá concluir no más tarde del **sexto** día posterior al de las elecciones. 6

Artículo 108. 1. Concluido el escrutinio, la Junta Electoral extendeá por triplicado un **acta** de escrutinio de la circunscripción correspondiente que contendrá mención expresa del número de electores que **haya** en las Mesas según las **listas** del censo electoral y las certificaciones censales presentadas, de votantes, de los votos obtenidos por **cada candidatura**, de los votos en **blanco** y de los votos nulos. Finalizada la sesión, se extendera también un **acta** de la misma en la que se harán **constar** todas las incidencias acaecidas durante el escrutinio. El **acta** de sesión y la de escrutinio serán firmadas por el Presidente, los **Vocales** y el Secretario de la Junta y por los representantes y apoderados generales de las **candidaturas** debidamente acreditados. 1

2. Los representantes y apoderados de las **candidaturas** disponen de un plazo de un día **para** presentar las reclamaciones y protestas, que sólo podrán referirse a incidencias recogidas en las **actas** de sesión de las Mesas electorales o en el **acta** de la sesión de escrutinio de la Junta Electoral. 1

3. La Junta Electoral resuelve por escrito sobre las mismas en el plazo de un día, comunicándolo inmediatamente a los representantes y apoderados de las **candidaturas**. **Dicha** resolución **podrá** ser recurrida por los representantes y apoderados generales de las **candidaturas** ante la propia Junta Electoral en el plazo de un día. Al día siguiente de haberse interpuesto un **recurso**, la Junta Electoral remitirá el expediente, con su informe, a la Junta Electoral Central. La resolución que ordena la remisión se notificará, inmediatamente después de su cumplimiento, a los representantes de las **candidaturas concurrentes** en la circunscripción, emplazándoles **para** que puedan comparecer ante la Junta Electoral Central dentro

del día siguiente. La Junta Electoral Central, previa audiencia de las partes por plazo no superior a dos días, resolverá el recurso dentro del día siguiente, dando traslado de dicha resolución a las Juntas Electorales competentes para que efectúen la proclamación de electos. 1

4. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se produzcan reclamaciones o protestas, o resueltas las mismas por la Junta Electoral Central, las Juntas Electorales competentes procederán, dentro del día siguiente, a la proclamación de electos, a cuyos efectos se computarán como votos válidos los obtenidos por cada candidatura más los votos en blanco. 1

5. El acta de proclamación se extenderá por triplicado y será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta y contendrá mención expresa del número de electores que haya en las Secciones, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidatura, de los votos en blanco, de los votos válidos y de los votos nulos, de los escaños obtenidos por cada candidatura, así como la relación nominal de los electos. Se reseñarán también las reclamaciones y protestas ante la Junta Electoral, resolución, el recurso ante la Junta Electoral Central, si lo hubiere, y su correspondiente resolución. 7

6. La Junta archivará uno de los tres ejemplares del acta. Remitirá el Segundo a la Cámara o Corporación de la que vayan a formar parte los electos y el tercero a la Junta Electoral Central que, en el periodo de cuarenta días, procederá a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de los resultados generales y por circunscripciones, sin perjuicio de los recursos contencioso-electorales contra la proclamación de electos.

7. Se entregarán copias certificadas del acta de escrutinio general a los representantes de las candidaturas que lo soliciten. Asimismo, se expedirán a los electos credenciales de su proclamación. La Junta podrá acordar que dichas certificaciones y credenciales sean remitidas inmediatamente a los interesados a través del representante de la candidatura.

8. En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución, así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos.

1Según redacción dada por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo.

2Según redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo.

3Según redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo.

4Según redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo.

5Según redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo.

6Según redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo.

7Según redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo.